



Bogotá D.C., 04 de junio de 2026

Señores
OFIBOD S.A.S.
INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.
CAHOZ INVERSIONES S.A.S.
Bogota D.C

Asunto: Respuesta a observaciones extemporáneas presentadas frente a la Evaluación Final de la Convocatoria Pública No. 004 de 2026.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco de la Convocatoria Pública No. 004 de 2026, cuyo objeto es la adquisición, instalación y configuración de equipos robustos y menores destinados a las Unidades Académicas de Laboratorios de las diferentes facultades de la Universidad, se permite dar respuesta a las observaciones extemporáneas, es decir, fuera del plazo definido en el cronograma del proceso, presentadas por los interesados, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA OFIBOD NIT: 860.047.726-1

OBSERVACIÓN No. 1

Buenos días,

Nos complace saludarlos y consideramos importante aclarar que en el día de ayer en el Documento enviado a la Universidad con nombre: SUBSANACION ITEM 47 presentamos una gráfica donde se evidencia que TECNOIMPORTACIONES es un distribuidor autorizado de la marca NIKON para Colombia.

NIKON como fabricante no tiene representación directa en Colombia, pero si Distribuidores autorizados como TECNOIMPORTACIONES. Entrando a la página oficial de NIKON . www.nikon.com, encontramos “Select your country/región”, Colombia y damos “GO”, bajamos a “Consumer “ y damos “español”, allí encontramos en Canal de ventas autorizado en Colombia la empresa TECNOIMPORTACIONES, quienes nos certifican como su Distribuidor autorizado para comercializar equipos NIKON y prestar servicio de postventa.

Por lo anterior cumplimos con lo requerido por la Universidad y esperamos continuar con la habilitación del Item 47.

Agradecemos mucho su atención,



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

Tras la revisión de la documentación allegada, el Comité Evaluador determina que esta no acredita de manera integral los eslabones de la cadena de comercialización exigida. Al no constar documento formal alguno que certifique la autorización expresa del fabricante (Nikon) a favor de Maka Solutions S.A.S. (TECNOIMPORTACIONES) como distribuidor de sus equipos, la Universidad se ratifica en la calificación de NO CUMPLE frente a este requisito habilitante.

Es preciso aclarar que, en estricto apego al Pliego de Condiciones (numeral 2.3.1.4), la cadena de distribución debe certificarse ineludiblemente mediante prueba documental idónea. En consecuencia, la verificación del requisito se restringe a los documentos aportados en la oferta. Adicionalmente, de las verificaciones directas realizadas por la Entidad en los canales oficiales del fabricante (www.nikon.com), no se evidencia el aval comercial al proponente.

Finalmente, se reitera que las publicaciones en redes sociales carecen de validez jurídica para subsanar o acreditar requisitos habilitantes dentro del presente proceso de selección.

2. OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS REALIZADAS POR INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S. - NIT.: 830505910-7

OBSERVACIÓN No. 1

I. OBSERVACIÓN FORMULADA

La empresa C.I. GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S. manifestó en la audiencia de adjudicación que los catálogos aportados por nuestra empresa no serían originales o no contendrían la dirección completa de la página web de donde fueron obtenidos, y que no se habría adjuntado el respectivo certificado de distribución o cadena de distribución.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Los catálogos fueron evaluados y calificados como CUMPLE en el primer informe de evaluación. En el primer informe de evaluación publicado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, la totalidad de la documentación técnica presentada por INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS, incluyendo los catálogos de los ítems 1 y 4, fue revisada y verificada por el Comité Evaluador designado, obteniendo la calificación de CUMPLE. En ninguna etapa del proceso —ni en el informe de evaluación inicial ni en la publicación de resultados— la UNIVERSIDAD formuló observación alguna, solicitud de aclaración, ni requerimiento de subsanación en relación con la manifestaciones realizada por el proponente C.I. GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S

2. Los certificados de distribución y cadena de distribución fueron oportunamente



presentados y evaluados. De conformidad con lo exigido en el numeral 2.3.1.4 del Pliego de Condiciones, los certificados de cadena de distribución y autorización para la comercialización y el servicio posventa de los equipos ofertados fueron oportunamente allegados con nuestra propuesta. Dicha documentación fue evaluada por el Comité Evaluador, quien determinó su validez y suficiencia, habilitando a nuestra empresa para los ítems 1 y 4. La habilitación de la propuesta por parte de la UNIVERSIDAD constituye prueba irrefutable de que los requisitos habilitantes fueron debidamente acreditados.

3. Régimen jurídico aplicable. Marco normativo del proceso. De conformidad con el numeral 1.4 del Pliego de Condiciones, el presente proceso y los contratos que de él se deriven se rigen por las normas contenidas en la Constitución Política, el Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario —Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas—, la Resolución No. 262 de 2015 de la Rectoría, y las normas civiles y comerciales concordantes. En virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, la actividad contractual de la Universidad se rige por el derecho privado, y en lo que resulte compatible, por las normas que rigen los procedimientos de la función administrativa, así como por el Código General del Proceso a falta de norma especial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1.7 del Pliego de Condiciones consagra el Principio de Transparencia, según el cual los interesados tienen garantizado el derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten. Bajo este principio, los actos de evaluación son públicos y constituyen la expresión formal de la voluntad de la UNIVERSIDAD; por lo tanto, la calificación CUMPLE consignada en el informe de evaluación respecto de nuestra propuesta es vinculante para la entidad, y no puede desconocerse en etapas posteriores del proceso sin mediar solicitud formal de subsanación o aclaración, con observancia plena del debido proceso y del principio de igualdad entre proponentes.

Así mismo, de conformidad con el numeral 1.30 del Pliego de Condiciones sobre el Procedimiento de Subsanación, la UNIVERSIDAD tiene la facultad de requerir a los proponentes para subsanar aquellos aspectos que no otorgan puntaje. En el presente caso, la entidad nunca formuló tal requerimiento frente a los catálogos presentados por nuestra empresa. La ausencia de dicho requerimiento confirma que la documentación aportada fue considerada completa y suficiente, siendo improcedente que una empresa competidora pretenda generar, en sede de audiencia de adjudicación, efectos inhabilitantes que la entidad evaluadora no determinó en su oportunidad procesal. Permitir lo contrario vulneraría los principios de seguridad jurídica, igualdad entre proponentes y selección objetiva que rigen el proceso.

4. Aportación voluntaria de documentación complementaria en ejercicio del principio de buena fe. No obstante la plena validez de la documentación inicialmente presentada, y a pesar de que a la fecha la UNIVERSIDAD no ha formulado aclaración, requerimiento ni solicitud de información adicional alguna respecto de los catálogos o los certificados de distribución de los ítems 1 y 4, INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS, en aras de la



transparencia y en ejercicio del principio de buena fe que debe guiar las relaciones entre los particulares y la administración, procede voluntariamente a adjuntar a la presente comunicación los catálogos de los equipos ofertados con la respectiva dirección URL de la página web oficial del fabricante de donde fueron extraídos, así como copia de las páginas oficiales correspondientes. Esta aportación no implica reconocimiento de deficiencia alguna en la propuesta original, sino que constituye una medida de colaboración con la entidad para disipar cualquier duda durante la etapa de adjudicación, en plena coherencia con los principios de economía, eficacia y selección objetiva que rigen el régimen jurídico del proceso, según lo dispuesto en el numeral 1.4 del Pliego de Condiciones en concordancia con el Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario y la Resolución 262 de 2015 de la Rectoría de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

III. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los hechos y argumentos jurídicos expuestos, respetuosamente solicitamos a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS que, en atención al principio de selección objetiva, al principio de transparencia y al régimen jurídico aplicable al proceso establecido en el numeral

1.4 del Pliego de Condiciones, se tenga en cuenta que: (i) la documentación exigida fue debidamente presentada y evaluada como CUMPLE en el informe de evaluación; (ii) la entidad no ha requerido en ningún momento aclaración o subsanación frente a la observación realizada por el proponente C.I.

GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S; y (iii) la presente comunicación, junto con la documentación que se adjunta, confirma el cumplimiento de todos los requisitos del proceso, por lo que solicitamos proceder con la adjudicación de los ítems 1 y 4 a favor de INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Universidad precisa que la evaluación de las propuestas debe efectuarse con fundamento en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en los documentos efectivamente aportados por los proponentes, siendo obligación de la Entidad verificar el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para cada ítem.

Esto teniendo en cuenta la facultad de Corrección de la Administración: Respecto a su argumento sobre la evaluación inicial, es preciso aclarar que los informes de evaluación preliminares son actos de trámite y no crean situaciones jurídicas consolidadas. La administración tiene el deber de corregir sus propios errores y verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa antes de la adjudicación. El hecho de que la inconsistencia en la fecha de expedición no fuera advertida en el primer informe no exime al proponente de su deber de cumplir con las reglas claras del pliego, ni obliga a la Entidad a perpetuar un error de evaluación.

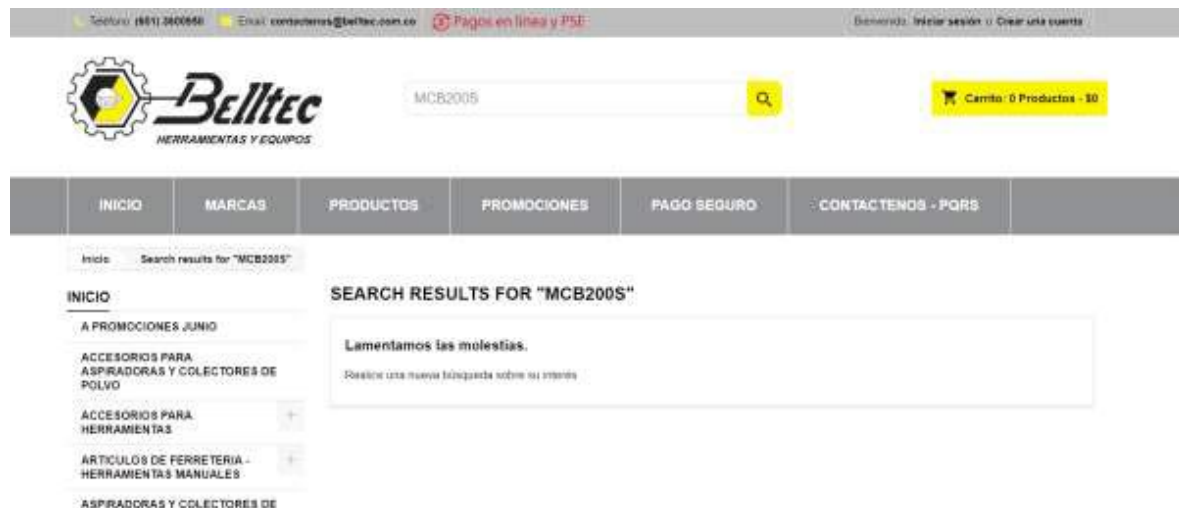


En consecuencia, la circunstancia de que determinada inconsistencia no hubiera sido identificada en una evaluación preliminar no exonera al proponente del cumplimiento de las condiciones exigidas ni impide que la Universidad efectúe una revisión posterior de la documentación aportada y adopte la decisión que corresponda conforme a las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

Yo, Elba Maria Peña Gómez identificada con cédula de ciudadanía número 51.632.757 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa INSTRUMENTACION Y SERVICIOS SAS identificada con número NIT 830.505.910-7, me permito allegar respetuosamente la presente comunicación, presentamos las siguientes observaciones respecto de la oferta presentada por la empresa C.I. GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S, en el marco del proceso de la referencia:

En la oferta presentada por la empresa C.I. GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S., se puede evidenciar una inconsistencia en la ficha técnica aportada para el Ítem 5, toda vez que al verificar la referencia ofertada MCB200S en la página web oficial del fabricante Belltec, no fue posible encontrar registro alguno de dicho modelo, tal como se evidencia en las imágenes y soportes adjuntos.



En consecuencia, no es posible verificar ni garantizar la trazabilidad, autenticidad u origen del equipo ofertado, ni confirmar que la referencia mencionada corresponda efectivamente a un producto distribuido o fabricado por Belltec, como se indica en la documentación técnica presentada por el oferente

Adicionalmente, al realizar una búsqueda de la referencia en diferentes fuentes disponibles en internet, se identificó una ficha técnica con características similares, en la cual figura como distribuidor la empresa Eurosierras, situación genera dudas razonables sobre la procedencia



de la documentación aportada y permite presumir una posible alteración o modificación de la ficha técnica presentada dentro de la oferta, situación que deberá ser aclarada por el oferente para garantizar la transparencia y veracidad de la información suministrada.

El link de la ficha técnica encontrada en internet es el siguiente y se adjunta en los anexos:

<https://euosierras.com/uploads/products/euosierras-ficha-MCB200S.pdf>

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Tras analizar los argumentos expuestos y verificar el contenido de la propuesta técnica del oferente C.I. GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S., determina que no hay lugar al rechazo del ítem por las siguientes consideraciones:

Naturaleza del Documento Aportado: De acuerdo con el numeral 2.3.1.6 del Pliego Definitivo, la entidad exige la entrega de "*catálogos originales de los equipos propuestos*". En la evaluación de la oferta, el Comité Técnico interpreta que el documento allegado por el proponente posee las características de un catálogo original/oficial y no de una simple captura de pantalla o copia de una página web.

Inaplicabilidad del Requisito de URL: El pliego establece la obligación de incluir la dirección completa de la página web únicamente cuando se trate de "*copias de páginas WEB del fabricante*". Al ser considerado el documento como un catálogo original del fabricante suministrado por el oferente, la ausencia de una URL no constituye un incumplimiento de los requisitos habilitantes.

Principio de Buena Fe y Veracidad: En virtud del Anexo No. 1 (Carta de Presentación), el proponente declara bajo la gravedad del juramento que "*la información contenida en la propuesta es verídica*". La Universidad actúa bajo el principio constitucional de buena fe, otorgando valor probatorio a los documentos técnicos aportados mientras no se demuestre fehacientemente lo contrario o exista una tacha de falsedad comprobada. El oferente asume total responsabilidad frente a la veracidad de su soporte técnico.

Cumplimiento de Especificaciones: Tras la revisión del catálogo original aportado frente a los requerimientos del ítem 5, se evidencia que el equipo ofertado cumple con las características técnicas mínimas exigidas por la Institución. El hecho de que otros distribuidores en el mercado utilicen fichas técnicas similares no invalida la oferta del proponente, siempre que este garantice la entrega del equipo con la marca y referencia establecida en el Anexo No. 3.

Por lo anterior, el Comité Evaluador ratifica la calificación de "CUMPLE" para el proponente en el Parámetro No. 6 (Presentación de catálogos) y el Parámetro No. 13 (Cumplimiento de características técnicas) del informe de evaluación técnica



3. OBSERVACIONES DE LA EMPRESA CAHOZ INVERSIONES - NIT: 900.730.558-4

OBSERVACIÓN No. 1

El suscrito Carlos Alberto De La Hoz López identificado con cédula de ciudadanía No 79.786.198 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá actuando en representación de CAHOZ INVERSIONES S.A.S, nos permitimos realizar la siguiente observación al informe de evaluación publicado el día 01 de junio de 2025, respecto del requisito denominado “Diligenciamiento Anexo No. 3”.

NO CUMPLE - No diligencia las características técnicas completas de cada uno de los ITEMS ofertados como se indica en el ANEXO 3. FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y PROPUESTA ECONÓMICA del pliego de condiciones

PRESENTA SUBSANACIÓN, SIN EMBARGO, ESTE DOCUMENTO NO ES SUBSANABLE SEGÚN PLIEGO DE LA CONVOCATORIA

La entidad indica que nuestra propuesta no cumple por cuanto, presuntamente, no se diligenciaron las características técnicas completas de los ítems ofertados y que la información aportada con ocasión de la subsanación corresponde a un documento no subsanable.

Al respecto, respetuosamente manifestamos que para el Ítem 14 sí fueron diligenciadas las especificaciones técnicas requeridas por la entidad dentro del Anexo No. 3, incorporando la información técnica correspondiente al equipo ofertado, conforme a las características suministradas por el fabricante.

Es importante precisar que las especificaciones fueron consignadas en el idioma original de la documentación técnica del fabricante, con el propósito de mantener la fidelidad de la información y evitar interpretaciones o modificaciones involuntarias de las características técnicas del equipo ofertado.

Adicionalmente, revisadas las condiciones de la convocatoria, no se evidencia disposición alguna que exija expresamente que el diligenciamiento del Anexo No. 3 deba realizarse exclusivamente en idioma español. Por el contrario, en el numeral 2.3.1.7. MANUALES, la entidad permite la presentación de documentación técnica en idioma español o inglés, lo que demuestra que ambos idiomas fueron aceptados dentro del proceso para efectos de la validación técnica de los bienes ofertados.

En consecuencia, la información consignada en inglés no puede interpretarse como ausencia de diligenciamiento de las especificaciones técnicas, toda vez que las características fueron efectivamente incorporadas en el anexo presentado junto con la oferta.



Así mismo, resulta relevante señalar que el presente proceso contempla evaluación y adjudicación por ítems, razón por la cual la verificación del cumplimiento técnico debe realizarse de manera individual para cada uno de ellos. En ese sentido, no resulta procedente generalizar un eventual incumplimiento respecto de la totalidad de la propuesta cuando el Ítem 14 contiene la información técnica correspondiente y permite verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador revisar nuevamente la documentación presentada para el Ítem 14, efectuar su evaluación técnica de fondo y, en consecuencia, habilitar dicho ítem dentro del proceso de selección, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

Atentamente,

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

La Universidad se permite reiterar la calificación de NO CUMPLE otorgada a la propuesta observada.

Al respecto, es preciso señalar que el Anexo No. 3 – Formulario de Especificaciones Técnicas Mínimas y Oferta Económica constituye el documento mediante el cual el proponente formaliza y acredita las características técnicas de los bienes ofertados. En consecuencia, la verificación técnica de la propuesta debe realizarse con fundamento en la información efectivamente consignada en dicho documento al momento del cierre del proceso.

Es importante precisar que el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones estableció expresamente que:

"La oferta deberá cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el Anexo No. 3 (...) para lo cual se deberá consignar lo pertinente en dicho anexo (...) En caso tal de que en el Anexo No. 3 no aparezca toda la información técnica completa del ítem ofertado, incluida la marca y la referencia ofertadas, será causal de rechazo de la oferta".

De igual forma, el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones estableció que la información de marca y referencia debía encontrarse incorporada en el Anexo No. 3 y corresponder con la contenida en los catálogos aportados, previendo expresamente como causal de rechazo la ausencia de dicha información o la inconsistencia entre ambos documentos.

Particularmente para lo expuesto en la observación para el ítem 14 la universidad solicita las siguientes especificaciones mínimas en el anexo 3:



Temperatura Estabilidad $^{\circ}\text{C} \pm 0,1$
Rango de temperatura de trabajo $^{\circ}\text{F}$ Ambiente + 10 $^{\circ}$ a 212 $^{\circ}$
Rango de temperatura de trabajo $^{\circ}\text{C}$ Ambiente + 5 $^{\circ}$ a 100 $^{\circ}$ El límite de temperatura alta, no es causa de inhabilidad
Capacidad del depósito (galones) 2,64 Capacidad del depósito (litros) = 10 - Material del depósito / tanque Acero inoxidable
Tipo bisagra o flotante con aislamiento térmico
Acceso de trabajo (L x P x P) (pulgadas) 10,6 x 11,6 x 6 cm (+-5)
Acceso de trabajo (L x A x P) (cm) 26,9 x 29,5 x 15,2 cm (+-5)
Estabilidad de la temperatura $^{\circ}\text{F} \pm 0,2$ - Monitor 3.25 "LCD
Requisito deseable: Clase de inflamabilidad (DIN 12876-1) (NFL)
Protección contra sobrettemperatura
NOTA ACLARATORIA: Las dimensiones del equipo pueden cambiar +-20%, teniendo en cuenta el requisito mínimo de capacidad volumétrica 10 L.

El oferente presenta las siguientes "DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM COTIZADO" :

Baño de agua con tapa-
Heating Bath
Performance (ver ficha técnica)
Temperature range from ambient +7°C to 100°C.
Microprocessor PID control / Automatic tuning / Calibration.
Convenience
Easy readout digital LED

Se evidencia que la información consignada se encuentra incompleta. Adicionalmente, el proponente omitió detallar la totalidad de las especificaciones exigidas, limitándose a incluir la expresión '*ver ficha técnica*'. Al respecto, se aclara que el anexo correspondiente debe ser un documento autosuficiente para demostrar las características de los bienes ofertados, por lo cual no es procedente ni válida la remisión a documentos adicionales o externos.

En el presente caso, la Universidad evidenció que la información técnica consignada en el Anexo No. 3 presentado por el proponente no permite verificar integralmente el cumplimiento de la totalidad de las características exigidas para el ítem objeto de evaluación, circunstancia que imposibilita realizar una validación técnica completa conforme a las reglas previamente establecidas en el proceso. Razón esta de la calificación de NO CUMPLE.



Agradezco la atención prestada,

MILLER GÓMEZ MORA

Gestor Proyecto de Inversión 8217

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Gabriela Lizarazo Garzón	CPS Equipo gestor Proyecto de Inversión 8217	
Revisó	Jorge Patiño Pérez		
Aprobó	Miller Gómez Mora	Gestor Proyecto de Inversión 8217	